

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios N° **SUP2400205**, que celebra de una parte **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N°20376082114, con domicilio legal en Calle Bernardo Monteagudo 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración y Finanzas, el **Sr. Miguel Ángel Goetendía Alarcón**, identificado con DNI N° 20050993, designado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinergmin N° 98-2021-OS/PRES de fecha 15 de noviembre de 2021, y la Jefa de la Unidad de Logística, la **Sra. Violeta Mercedes Rodríguez Arce**, identificada con DNI N° 07954837; cuyos cargos están facultados mediante Resolución de Gerencia General Osinergmin N° 1-2019-OS/GG del 04 de enero de 2019; y de la otra parte, la empresa **VISION QUALITY ENERGY S.A.C.**, con RUC N° 20603043783, con domicilio legal en Av. Oscar Benavides 3008, Dpto. 1301, distrito, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 14056233, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por la señora **José Luis Hinostroza López**, identificado con DNI N° 20102331, a quien se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Al amparo de lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional Osinergmin, Ley N° 27699, y la Ley que transfiere competencia de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin, Ley N° 28964, las funciones de supervisión, supervisión específica y fiscalización atribuidas al Osinergmin pueden ser ejercidas a través de empresas supervisoras. El Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 208-2020-OS/CD y sus modificatorias, en adelante El Reglamento, y la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 055-2023-OS/CD, en adelante La Directiva, establecen entre otros aspectos el marco general de actuación de las empresas supervisoras y el procedimiento a seguir para realizar la contratación de las mismas.
- 1.2 Con fecha 11 de octubre de 2024, el Comité de Selección procedió a designar como ganador del **Concurso de Empresas Supervisoras N° 08-2024-Osinergmin-DSE, para "Seleccionar y contratar una Empresa Supervisora - persona jurídica (ES) para brindar los servicios de fiscalización de las actividades vinculadas al Subsector Electricidad encargadas por Osinergmin en el ámbito del cumplimiento de los aspectos técnicos de la Calidad del Servicio Eléctrico (Generación-Transmisión)"**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.
- 1.3 Para la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** presenta los documentos solicitados como requisitos para suscribir el contrato, señalados en el numeral 33.6 artículo 33 de La Directiva, así como la documentación adicional



prevista en las Bases del citado concurso, según se muestra en la trazabilidad del SIGED 202400086022.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

2.1 El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio correspondiente al **Concurso de Empresas Supervisoras N° 08-2024-Osinergmin-DSE, para “Seleccionar y contratar una Empresa Supervisora – persona jurídica (ES) para brindar los servicios de fiscalización de las actividades vinculadas al Subsector Electricidad encargadas por Osinergmin en el ámbito del cumplimiento de los aspectos técnicos de la Calidad del Servicio Eléctrico (Generación- Transmisión)”**, para la ejecución del Programa Anual de Supervisión de la División de Supervisión de Electricidad, de acuerdo con las actividades descritas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del concurso a mérito del cual fue designado ganador como empresa supervisora; servicio que brinda a través del siguiente personal propuesto por **EL CONTRATISTA**:

N°	PERFIL	CATEGORIA	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	SIB_EG-8	Supervisor 1B	JOSÉ LUIS HINOSTROZA LÓPEZ	20102331
2	S2_EG-5	Supervisor 2	RONAL IRVIN SÁNCHEZ VEGA	47197109
3	S3A_EG-5	Supervisor 2	SMITH ROBERT GUTIERREZ HUAMÁN	45018313
4	S3A_EG-3	Supervisor 3A	KARI NIGGE GUZMÁN LIZAME	70427817
5	S3A_EG-3	Supervisor 3A	LILIA MARISOL ACOSTA CUEVA	72430614

2.2 Los servicios a que se hace referencia en la presente cláusula deben ser realizados de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26734, Ley de Creación del Osinergmin; Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 208-2020-OS/CD; La Directiva.

2.3 **EL CONTRATISTA** expresamente declara conocer las Bases Integradas del **Concurso de Empresas Supervisoras N° 08-2024-Osinergmin-DSE, para “Seleccionar y contratar una Empresa Supervisora – persona jurídica (ES) para brindar los servicios de fiscalización de las actividades vinculadas al Subsector Electricidad encargadas por Osinergmin en el ámbito del cumplimiento de los aspectos técnicos de la Calidad del Servicio Eléctrico (Generación- Transmisión)”**, y la Guía



General de Fiscalización y aquellos instrumentos normativos de la mencionada División aplicables que, forman parte integrante de este contrato; así como los demás procedimientos de supervisión y fiscalización vigentes de la División de Supervisión de Electricidad y Osinergmin.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a la suma **S/ 875,537.04 (Ochocientos setenta y cinco mil quinientos treinta y siete con 04/100 soles)**, que incluye todos los costos por tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente; así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

**LA ENTIDAD** no reconoce pago adicional de ninguna naturaleza, a excepción de los gastos de viaje para las fiscalizaciones de campo que se realicen fuera de la provincia de Lima y Callao (que abarca todo el territorio nacional), serán reembolsados de acuerdo al PI-07: "Procedimiento de Reembolso de gastos de viajes de empresas supervisoras" vigente o el que lo modifique o reemplace, estableciéndose las fechas de pago por la Entidad, según lo indicado en el acápite 5.3 del numeral 5 de los Términos de Referencia del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del **Concurso de Empresas Supervisoras N° 08-2024-Osinergmin-DSE, para "Seleccionar y contratar una Empresa Supervisora – persona jurídica (ES) para brindar los servicios de fiscalización de las actividades vinculadas al Subsector Electricidad encargadas por Osinergmin en el ámbito del cumplimiento de los aspectos técnicos de la Calidad del Servicio Eléctrico (Generación-Transmisión)"**.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

- 4.1 **LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en pagos periódicos, en doce (12) armadas distribuidas según la Tabla N° 1, luego de la recepción formal y completa de documentación correspondiente, según lo establecido en el numeral 10 de los Términos de Referencia del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del **Concurso de Empresas Supervisoras N° 08-2024-Osinergmin-DSE, para "Seleccionar y contratar una Empresa Supervisora – persona jurídica (ES) para brindar los servicios de fiscalización de las actividades vinculadas al Subsector Electricidad encargadas por Osinergmin en el ámbito del cumplimiento de los aspectos técnicos de la Calidad del Servicio Eléctrico (Generación- Transmisión)"**.
- 4.2 En el caso que **EL CONTRATISTA** no cumpliera con la totalidad de los servicios requeridos por **LA ENTIDAD**, el pago de la retribución se efectuará siempre que sus entregables cuenten con la conformidad correspondiente del funcionario designado por la División de Supervisión de Electricidad de **LA ENTIDAD** y luego de la aplicación de las penalidades que correspondan, conforme las cláusula novena y décimo primera del presente contrato.
- 4.3 En caso el contrato se resuelva antes de la fecha de vigencia estipulada, el monto a pagar se limitará a la suma equivalente a los servicios de fiscalización



efectivamente realizados, no teniendo **EL CONTRATISTA** derecho a pago alguno adicional por ningún concepto.

4.4 Para fines de pago, **EL CONTRATISTA** emitirá sus correspondientes facturas, que incluirán el IGV correspondiente y, de ser el caso, los impuestos y demás conceptos que fueran creados durante la vigencia del presente contrato.

4.5 Para efectos del pago de las prestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** debe contar con la siguiente documentación:

- Informe Mensual de Supervisión – EST, incluyendo los adjuntos requeridos en la Guía General de Fiscalización y los que la DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE ENERGÍA determine al inicio del servicio.
- Informe de evaluación del servicio de supervisión, emitido por la Unidad de Supervisión de Generación Eléctrica y COES.
- Hoja de entrada de servicios (HES).
- Comprobante de pago.

Los pagos se efectúan según el servicio realizado, estos pagos pueden estar sujetos a penalidades de acuerdo a los presentes Términos de Referencia y/o la Guía General de Fiscalización antes mencionada.

Dicha documentación se debe presentar a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin o través de la Mesa de Partes de Osinergmin.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

El plazo de ejecución del presente contrato es de un (01) año contado a partir del día hábil siguiente de la suscripción del Acta de Inicio del Servicio (365 días calendario, o 366 días calendario de ser año bisiesto). Asimismo, conforme lo establecido en el numeral 39 de la Directiva, para fines de renovación del contrato, **EL CONTRATISTA** no deberá tener penalidades superiores al 2% del monto del contrato, hasta los 30 días calendario previos al vencimiento del plazo de ejecución contractual.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la propuesta ganadora, así como los documentos derivados del concurso que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** acreditó estar inscrito en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), con registro N° 0001628899-2019 para la empresa VISION QUALITY ENERGY S.A.C., según lo señalado en el literal a) del numeral 34.3 del artículo 34 de La Directiva.

7.1 **De fiel cumplimiento del contrato: S/ 87,553.70 (Ochenta y siete mil quinientos cincuenta y tres con 70/100 soles)**, a través de la retención que debe efectuar **LA**



**ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del Contrato de Supervisión.

- 7.2 Garantía por monto diferencial de propuesta:** No aplica, pues la propuesta económica de **EL CONTRATISTA** no fue inferior en más del diez por ciento (10%) respecto del valor referencial.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, así como en los demás supuestos establecidos en el artículo 35 de la Directiva.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad será otorgada por la Unidad de Supervisión de Generación Eléctrica y COES (Área Usuaria), en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción del Informe Mensual de Supervisión – EST.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD**, mediante el Área Usuaria, las comunica a **EL CONTRATISTA** indicando claramente el sentido de estas, otorgándole, por única vez, un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación respectiva, el Área Usuaria puede solicitar la resolución del contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Directiva.

El Informe Mensual de Supervisión – EST deberá ser presentado por la Empresa Supervisora a más tardar el quinto día hábil de concluido el periodo de supervisión encargado. Si no lo presentara dentro del plazo, se aplicará una penalidad por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el numeral 40.1.1 del artículo 40 de la Directiva.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la prestación del servicio manifiestamente no cumpla las características y condiciones ofrecidas, lo cual debe estar debidamente sustentado por el área usuaria, en cuyo caso el área usuaria no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, las establecidas en los documentos integrantes del contrato, la Guía General de Supervisión de Actividades de Electricidad – División Supervisión de Electricidad y sus instructivos aplicables y las establecidas en el artículo 37 de La Directiva, reconociendo y aceptando que su incumplimiento puede dar lugar a la resolución del contrato por parte de **LA ENTIDAD**.



**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES**

11.1 Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la realización de actividades o entregables, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times M}{F \times P}$$

Donde:

F: Para plazos menores o iguales a 60 días; F= 0.40

Para plazos mayores a 60 días: F= 0.25

M: Monto de la prestación materia de retraso.

P: Plazo en días en que debía cumplirse la prestación.

Para la penalidad establecida, **LA ENTIDAD** lo comunica a **EL CONTRATISTA**, otorgándole un plazo para subsanar no menor de tres (3) días ni mayor a diez (10) días calendario. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades; caso contrario, se aplicará la penalidad.

11.2 **Otras Penalidades.** Además de la penalidad por mora ante el incumplimiento del plazo en la realización de actividades o entrega de informes, conforme se señala en los numerales 40.1.2 y 40.2 del artículo 40 de La Directiva, se han establecido otras penalidades, las mismas que se encuentran previstas en el numeral 8 de los Términos de Referencia del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del **Concurso de Empresas Supervisoras N° 08-2024-Osinergmin-DSE, para "Seleccionar y contratar una Empresa Supervisora – persona jurídica (ES) para brindar los servicios de fiscalización de las actividades vinculadas al Subsector Electricidad encargadas por Osinergmin en el ámbito del cumplimiento de los aspectos técnicos de la Calidad del Servicio Eléctrico (Generación-Transmisión)"**, de acuerdo a lo siguiente:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento para su aplicación
1	Presentación de la documentación incompleta o que no cumple para la suscripción de la adenda.	3% de una UIT por cada día de atraso	Osinergmin informará por escrito al Contratista y sólo en caso éstas sean subsanables se otorgará un plazo no menor de dos (02) días hábiles para su corrección.
2	Calificación menor a 95% obtenida en el Informe de Evaluación del Servicio de Supervisión	A partir de 5% sobre la retribución del período de supervisión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5 de la Guía General de Supervisión de la	Osinergmin informará por escrito al Contratista, la misma para que tendrá un periodo de tres (03) días calendario para efectuar su descargo. Si el descargo no es aceptado por Osinergmin, se procederá a ejecutar la penalidad en la evaluación correspondiente.



Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento para su aplicación
		División de Supervisión de Electricidad	
3	Penalidad por no uso o disposición de Computadora portátil, Teléfono celular (Smartphone) o Correo	50% de una UIT por cada ítem del numeral 5.3.2	Osinergmin informará por escrito al Contratista y sólo en caso éstas sean subsanables se otorgará un plazo no menor de dos (02) ni mayor a diez (10) días hábiles para su corrección. Su aplicación se produce ante la falta de uno o todos los equipos requeridos o cuentas de correo requeridas.

- 11.3. Las penalidades se deducen de los pagos a efectuar a **EL CONTRATISTA** y, de ser el caso, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento o la garantía por el monto diferencial de propuesta.
- 11.4. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato vigente; superado dicho monto, **LA ENTIDAD** queda facultada para proceder con la resolución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato podrá resolverse, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Directiva, y en las bases del concurso. Asimismo, podrá declararse su nulidad en mérito del numeral 11.4 del artículo 11 y artículo 45 de La Directiva.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: COMPROMISO CON LA POLÍTICA INTEGRIDAD DE OSINERGMIN**

**EL CONTRATISTA** declara conocer la Política de Integridad de Osinergmin la cual está disponible en la página Web SIG (<https://www.osinergmin.gob.pe/sig/SitePages/V2/Políticas.aspx>).

Asimismo, **EL CONTRATISTA** declara no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado pago o en general, entregado beneficio o incentivo ilegal en



relación al servicio a prestarse o bien a proporcionarse. En línea con ello, se compromete a actuar en todo momento con integridad, a abstenerse de ofrecer, dar o prometer, regalo u objeto alguno a cambio de cualquier beneficio, percibido de manera directa o indirecta; a cualquier miembro del Consejo Directivo, funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos; así como a terceros que tengan participación directa o indirecta en la determinación de las características técnicas y/o valor estimado, elaboración de documentos del concurso, calificación de propuestas, y la conformidad de los contratos derivados de dicho concurso.

Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a denunciar, en base de una creencia razonable o de buena fe cualquier acto de corrupción, supuesto o real, que tuviera conocimiento a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas, ubicado en el portal corporativo (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>).

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SEGURIDAD DE INFORMACIÓN.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a respetar y aplicar en el servicio brindado, las políticas, procedimientos y controles de los sistemas de gestión; las políticas específicas de seguridad de información, metodologías, estándares y otros establecidos por **LA ENTIDAD**, los mismos que están publicados en la página web de **LA ENTIDAD** <https://www.osinergmin.gob.pe/sig/SitePages/V2/ISO27001.aspx> y que declara conocer y aceptar.

Con la previa evaluación y conformidad respectiva, **LA ENTIDAD** autorizará todos los accesos a recursos o herramientas propias de la institución y que son requeridos por **EL CONTRATISTA** para la prestación del presente servicio. Una vez finalizado el contrato, todos los accesos serán retirados.

**EL CONTRATISTA** debe tomar medidas de protección de la información de **LA ENTIDAD** que se encuentre almacenada en los equipos y/o dispositivos que requieran mantenimiento fuera de las instalaciones de **LA ENTIDAD**.

**EL CONTRATISTA** debe reportar incidentes, eventos u otros riesgos potenciales de seguridad de la información para **LA ENTIDAD** a fin de realizar la investigación correspondiente.

**EL CONTRATISTA** se compromete, a brindar todas las facilidades necesarias para que **LA ENTIDAD** audite y/o monitoree sobre los aspectos de seguridad de la información de los servicios e información materia del contrato y sobre los aspectos de almacenamiento de datos.

**EL CONTRATISTA** exime de toda responsabilidad a **LA ENTIDAD**, sus empleados y funcionarios, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamación o demanda que pudiera derivarse de cualquier trasgresión o supuesta trasgresión de cualquier patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que estuviese registrado o de alguna otra forma existente a la fecha del contrato debido a la instalación del bien por parte de **EL CONTRATISTA** o el uso de los mismos por parte de **LA ENTIDAD**.



**EL CONTRATISTA** garantiza a **LA ENTIDAD** que durante el servicio que brindará, respetará todos los derechos de propiedad intelectual referidos en el Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, normas modificatorias y complementarias; por lo que se compromete a garantizar que todo el software y las herramientas utilizadas no vulneren ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patente, legalidad o propiedad de terceros referidos en el decreto en mención.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

**EL CONTRATISTA** y su personal se obligan a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre todos los documentos e informaciones de **LA ENTIDAD** a los que tenga acceso en ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** y su personal deberán abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta, a personas naturales o jurídicas, salvo autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** y su personal conviene en que toda la información suministrada en virtud de este contrato es confidencial y de propiedad de **LA ENTIDAD**, no pudiendo **EL CONTRATISTA** y su personal usar dicha información para uso propio o para dar cumplimiento a otras obligaciones ajenas a las del presente contrato.

Los datos de carácter personal entregados por **LA ENTIDAD** a **EL CONTRATISTA** y su personal, y obtenidos por éstos durante la ejecución del servicio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines del presente documento contractual. **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con lo indicado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y sus modificatorias.

**EL CONTRATISTA** se hace responsable de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado contra **LA ENTIDAD** como motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato en relación a las bases de datos personales de **LA ENTIDAD** y en su condición de encargado de las bases de datos personales de **LA ENTIDAD**, conforme a lo establecido en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, sus modificatorias, y su respectivo reglamento. **EL CONTRATISTA** asumirá las costas y costos correspondientes, sustituyéndose en el lugar de **LA ENTIDAD** y asumiendo cualquier monto por daños o perjuicios, indemnizaciones, multas u otras sanciones que pudiera recibir. **EL CONTRATISTA** se compromete a someterse a los controles y auditorías que pretenda realizar **LA ENTIDAD**, a efectos de verificar el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de la implementación de las medidas de seguridad adoptadas.

**EL CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para que sus trabajadores, directores, accionistas, proveedores y en general, cualquier persona que tenga relación con **EL CONTRATISTA** no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, sin autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**, garantizando la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración. Asimismo, **EL CONTRATISTA** y su personal se hacen responsables por la divulgación que se pueda producir, y asumen el pago de la indemnización por daños y perjuicios que la autoridad competente determine.



**EL CONTRATISTA** se compromete a devolver todo el material que le haya proporcionado **LA ENTIDAD** a la fecha de culminación o resolución del contrato, sin que sea necesario un requerimiento previo. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** se encuentra facultado a guardar copia de los documentos producto del resultado de la prestación del servicio, siendo **LA ENTIDAD** el único que pueda acceder a dicha información. Dicha copia no puede ser dada a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**.

La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula seguirá vigente incluso luego de la culminación del presente contrato, hasta por cinco (5) años.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, por parte de **EL CONTRATISTA** y su personal, constituye causal de resolución del presente contrato, la cual se llevará a cabo de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44 de La Directiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en La Directiva y demás normativa especial que emita **LA ENTIDAD**, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y cuando corresponda, las demás normas de derecho público o de derecho privado, siempre que dichos dispositivos no se opongan a lo establecido en la normativa especial de la materia que rige el concurso y contratación de empresas supervisoras.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato son discutidas en la vía contencioso administrativa, bajo la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.**

Las comunicaciones que realice **LA ENTIDAD** durante la ejecución contractual se efectuarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de **LA ENTIDAD**, salvo aquellas que requieran una formalidad distinta conforme a la Directiva y normativa aplicable, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** declara el siguiente domicilio:

Av. Oscar Benavides 3008, Dpto. 1301, distrito, provincia y departamento de Lima.

Asimismo, **LA ENTIDAD** declara el siguiente domicilio para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Calle Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la propuesta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, considerando como fecha de suscripción la indicada en la última firma.



**Osinergmin**

TRABAJANDO POR UNA ENERGÍA Y MINERÍA SEGURA Y SOSTENIBLE

SUP2400205

Firmado Digitalmente  
por: GOETENDIA  
ALARCÓN Miguel Angel  
FAU 20376082114 hard  
Fecha: 31/10/2024  
16:51:00

Firmado Digitalmente  
por: RODRÍGUEZ  
ARCE Violeta Mercedes  
FAU 20376082114 hard  
Fecha: 31/10/2024  
16:40:12

---

**MIGUEL ANGEL GOETENDÍA**

**ALARCÓN**

DNI N° 20050993

Gerente de Administración y

Finanzas

**LA ENTIDAD**

---

**VIOLETA MERCEDES RODRÍGUEZ ARCE**

DNI N° 07954837

Jefa de la Unidad de Logística

**LA ENTIDAD**

---

**JOSÉ LUIS HINOSTROZA LÓPEZ**

DNI N° 20102331

Representante Legal

**EL CONTRATISTA**

31/10/2024

